

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva - Huila

E. S. D.

REF:	PROCESO	EJECUTIVO
	DEMANDADOS:	ARGELI BASTIDAS ORTIGOZA Y OTRO
	DEMANDANTES:	MARTHA CECILIA DUSSAN Y OTROS
	RADICACIÓN:	2019-00408-00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y/O EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS ALBERTO LLANOS FLOR, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.315.904 de Neiva, Estudiante de consultorio jurídico adscrito a la universidad cooperativa de Colombia sede Neiva identificado dentro de dicha institución con ID 462258, obrando como apoderado judicial de los demandantes, por medio de la presente me permito interponer el **RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de fecha 07 de abril de 2021, notificada por estado el 8 de abril de 2021, para lo cual lo interpongo conforme a lo siguiente;

DEL AUTO RECURIDO

Mediante auto recurrido, el despacho se dispone a **NEGAR** la solicitud elevada por mi poderdante, mediante la cual solicitaba **EL AMPARO DE POBREZA** a su favor, argumentando que: “no hay lugar para conceder lo peticionado por cuanto la señora **ARGELI BASTIDAS ORTIGOZA** tiene quien la represente en el proceso sin generar gasto alguno por ser **DANIELA SERRANO NAVARRO** practicante del Consultorio Jurídico Reinaldo Polanía Polanía de la Universidad Cooperativa de Colombia.”

RAZONES PARA REPONER O REVOCAR LA PROVIDENCIA

El día 25 de febrero de 2021 mediante correo electrónico mi poderdante allego una solicitud de amparo de pobreza, la cual fue negada mediante auto con fecha del 07 de abril de 2021.

Si bien es cierto que los usuarios de consultorio jurídico, se entiende que son personas de bajos ingresos; y que el servicio que se les presta es completamente gratuito, es decir por representarla judicialmente un estudiante de consultorio no se le cobran honorarios, no menos cierto es que dicha situación no la exonera del pago de los dineros que

demanda un proceso judicial, motivo por el cual, considera el suscrito que el único mecanismo existente para exonerar a una persona de los gastos que representa un proceso judicial, es a través de la figura del amparo de pobreza, pues ello exonera a los usuarios de la administración de la justicia *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”* (artículo 154 código general del proceso)

Como usted observa señor juez mi poderdante, cumple todos los requisitos procesales para que sea decretado a su favor la figura de amparo de pobreza y en consecuencia se le exonere de los gastos y expensas que conlleva un proceso incluidas las costas.

En consecuencia solicito de manera atenta y respetuosa se reponga o revoque el auto adiado.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO LLANOS FLOR', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO LLANOS FLOR
C.C. No. 1.075.315.904 de Neiva
ID 462258